DICTAMEN A.J. - D.G.O.C. N° 692/2017

A : **ING. MAE SERGIO BARRIOS HEYN, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE : **ABOG. YOLANDA RODRÍGUEZ, Jefa**
ASESORÍA JURÍDICA – D.G.O.C

REF. : **ELABORACION DE ADENDA AL CONTRATO N° 393/2017, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DNERHS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - I.D. N° 320.225.-**

FECHA : **29 – DICIEMBRE – 2017.-**

En referencia a la **Nota D.G.T.I.C. N° 931, de fecha 28 de Diciembre de 2017,** suscripta por el Lic. Enrique Espinoza, Director General de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación - DGTIC, en la cual solicita Adenda al **Contrato N° 393/2017,** suscripto con la **FIRMA DATALAB S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA DNERHS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID N° 320.225**, para el **CAMBIO DE PRESENTACIÓN del ÍTEM 9 – IMPRESORA LÁSER BLANCO Y NEGRO**, conforme al pedido realizado por la citada Firma.-

Que por Nota NE_943/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, la **FIRMA DATALAB S.A.,** pone a conocimiento algunas cuestiones que guardan relación directa con la ejecución del Contrato N° 393/2017, Adenda N° 01 y Orden de Compra N° 1759, suscripto en el marco de la presente licitación manifestando que: **"...En ese sentido y respecto a la Presentación de los Tóners Adicionales, correspondientes al ÍTEM 9 – Impresora Láser Blanco y Negro, el cual nuestra empresa ha sido adjudicada, nos vemos en la obligación de solicitar el CAMBIO EN LA PRESENTACIÓN de los toners adicionales ofertados – 02 (Dos) Tóner con rendimiento de 1.500 (Mil Quinientos) páginas, lo cual nos ha sido informado recientemente por el Fabricante del citado bien y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad y responsabilidad nos limita la posibilidad de dar cumplimiento a la entrega del citado bien dentro del plazo contractualmente establecido...Ante estas circunstancias y como medida de pronta solución nos vemos en la obligación de solicitar respetuosamente vuestra autorización para reemplazar la cantidad de 02 (Dos) Tóners con rendimiento de 1.500 (Mil Quinientas) páginas, que nuestra empresa ha ofrecido adicionalmente en el Ítem 9, por la cantidad de 01 (UN) TÓNER CON RENDIMIENTO DE 15.000 (QUINCE MIL) PÁGINAS, el cual conforme podrá ser constatado por vuestra parte, POSEE RENDIMIENTO SUPERIOR A LO OFRECIDO INICIALMENTE Y QUE, POR ENDE, BENEFICIARÁN INEXORABLEMENTE A VUESTRA INSTITUCIÓN...Considerando oportuno resaltar que todo lo acaecido en el proceso de ejecución contractual relacionado al ítem N° 9, se debe a situaciones de FUERZA MAYOR, no imputables a mi representada, imprevisible, inevitable y no originado por descuido o negligencia...".-**

Que por Nota de fecha 05 de diciembre de 2017, la EMPRESA ROMIS PARAGUAY S.A., en su carácter de Distribuidores Mayoristas de Impresoras Láser e Insumos de la marca SAMSUNG, comunica que: **"...hemos brindado autorización a DATALAB S.A., para presentar oferta a los productos de nuestra distribución en el marco de la LPN N° 11/2017...Al respecto, queremos informar que procederemos a entregar a dicha firma los Tóners MLT-D203U, con rendimiento para 15.000 páginas para el cumplimiento de su compromiso como adjudicataria del llamado y en beneficio del cliente final...LAMENTAMOS INFORMAR QUE TÓNERS CON RENDIMIENTO PARA 1.500 PÁGINAS NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN EL MERCADO POR LO QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE SUMINISTRARLOS, razón por la cual se procederá a la provisión del modelo MLT – D203U, con rendimiento para 15.000 páginas cuyo rendimiento es superior al requerimiento por el cliente final...De esta manera, para todos nuestros canales de distribución, únicamente se encuentra disponible el modelo de tóner mencionado, para los equipos ofertados, por los cuales se otorga plena garantía y respaldo de la marca...".-**

ABG. LOURDES [illegible]
ASESORÍA JURÍDICA
MAT. Nº 4716 - MSPyBS

Que conforme al **INFORME TÉCNICO** realizado por el Lic. Angel David Benítez, Jefe del Dpto. Asistencia al Usuario – M.A. DGTIC, se **OTORGA** la posibilidad de la provisión de 1 (Un) Toner del modelo MLT – D203U, con capacidad de 15.000 páginas **CONSIDERANDO QUE LO OFRECIDO SUPERA AMPLIAMENTE EN RENDIMIENTO A LO SOLICITADO Y QUE NO PRESENTA PROBLEMAS DE COMPATIBILIDAD TÉCNICA ALGUNA.-**

Que **el Contrato Nº 393/2017**, cuenta con vencimiento hasta el cumplimiento total de las obligaciones, por lo tanto se encuentra vigente.-

Que en base a todo lo expuesto, se podría considerar que la situación suscitada pueda considerarse como **CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR,** considerando lo establecido el **Código Civil Paraguayo,** en su **Art. 715** que señala: ***"... las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas..."***; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el pedido de cambio de presentación del equipo adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, el art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual establece: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."***.-

Por tanto, basado en todo lo expuesto, y considerando que se trata de un cambio en la presentación del equipo sin afectar las especificaciones técnicas requeridas, asi como el tipo de cambio en el precio fijado, esta Asesoría Juridica considera que lo solicitado **DEVIENE PROCEDENTE, por lo cual correponde la elaboración de la Adenda al Contrato Nº 393/2017, disponiendo el cambio de presentación del ÍTEM 9 – IMPRESORA LASER BLANCO Y NEGRO, de (2) dos Tóners con rendimiento de 1.500 (mil quinientas) páginas, por 1 (un) Tóner de 15.000 (quince) mil páginas, solicitado en la Orden de Compra Nº 1759,** para lo cual se remite el Proyecto de Resolución para la suscripción correspondiente. -

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DGOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: BLAS CABALLERO
Secretario
MSP y BS
Fecha: 29 DIC. 2017 Hora: 14:54
Nº: 37748 Firma: